



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** formulada por **LEONEL FERNANDO REINA PALACIOS** contra **GLORIA SERRANO SOLANO**, al respecto se observa:

De entrada se advierte que el presente es un proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real, toda vez que persigue el pago de una obligación en dinero exclusivamente con el producto de un bien gravado con hipoteca regulado por el Art. 468 del C.G.P., en el que se advierte que el inmueble objeto de garantía real se encuentra localizado en el Municipio de Floridablanca, Santander tal como lo precisan tanto el certificado de tradición y libertad reposante en el expediente, la escritura pública No. 848 del 17 de Abril de 2020 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga y lo manifestado por la parte actora en el libelo de la demanda, así las cosas el despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 28 del C.G.P., que refiere que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, rechazará de plano por competencia territorial la presente acción y remitirá el expediente a la Oficina de Reparto de Floridablanca, Santander para que se asignado a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FACTOR TERRITORIAL la demanda de la referencia promovida por **LEONEL FERNANDO REINA**

PALACIOS contra **GLORIA SERRANO SOLANO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de Floridablanca, Santander para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, advirtiendo que la remisión se deberá realizar vía electrónica teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee48af2ba63e195186ebcd3729ea91e1c2d0e282f99d4b5d822f98dd2039027

Documento generado en 15/12/2020 03:18:09 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.127 del 16 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 680014003024-2020-00513-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>